

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 041-2019-OGA/MVES

Villa El Salvador, 13 de marzo de 2019

VISTOS:

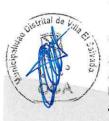
El Documento Nº 04842-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, presentado por la administrada **ROSAURA CARRILLO MEDINA**, identificada con DNI Nº 06126770, Memorando N° 209-2019-SGOPCCU-GDU/MVES de fecha 04 de marzo del 2019 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Informe N° 137-2019-UT-OGA/MVES de fecha 08 de marzo del 2019 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 052-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 13 de marzo del 2019 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";



Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado que indica "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad":

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 155-2018-ALC/MVES de fecha 24 de agosto del 2018 se aprueba la Directiva Nº 003-2018-UT-OGA/MVES "Directiva de devolución de dinero por pago indebido y/o exceso" estipula en el numeral 8.2 el procedimiento de devolución de deudas no tributarias;

Que, mediante Documento Nº 04842-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, la administrada ROSAURA CARRILLO MEDINA, solicita la devolución de dinero por trámite de "Licencia de Edificación a Verificación Administrativa", al haber efectuado el trámite por error se pagó

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 041-2019-OGA/MVES

dos veces adjunta el recibo único de caja original Nº 00101551-2018, por el monto de S/. 69.70 (Sesenta y nueve con 70/100 Soles);

Que, mediante Memorando Nº 209-2019-SGOPCCU-GDU//MVES de fecha 04 de marzo del 2019, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informó que la administrada realizó el pago por error por el concepto de Licencia de Edificación a Verificación Administrativa, asimismo, no ingreso el expediente administrativo a la Municipalidad de Villa el Salvador, por lo tanto, opina la procedencia de la devolución de dinero, por concepto de "Licencia de Edificación a Verificación Administrativa", siendo el monto S/. 69.70 (Sesenta y nueve con 70/100 Soles), con recibo Nº 00101551:

Que, mediante Informe Nº 137-2019-UT-OGA/MVES de fecha 08 de marzo del 2019, la Unidad de Tesorería, verifica el recibo único de caja Nº 00101551 de fecha 27.NOV.2019 por el importe de S/. 69.70 (Sesenta y nueve con 70/100 Soles), por concepto de "LICENCIA DE EDIFICACION A VERIFICACION ADMINISTRATIVA" cancelado a nombre de ROSAURA CARRILLO MEDINA, con código de contribuyente N° 52475;

Que, mediante Informe N° 052-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 13 de marzo del 2019, la Unidad de Contabilidad, informa que considerando el informe N° 137-2019-UT-OGA/MVES, y de la revisión efectuada se debe declarar procedente la devolución de dinero por el importe de S/. 69.70 (Sesenta y nueve con 70/100 Soles), con recibo de caja N° 00101551-2018 a favor de la administrada ROSAURA CARRILLO MEDINA, identificada con DNI N° 06126770; asimismo constata el Registro SIAF N° 8622 y corrobora el documento materia de devolución:

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y del artículo 40°, modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15;

SE RESUELVE:

devolución de dinero efectuado por la administrada ROSAURA CARRILLO MEDINA, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00101551-2018, por el monto total de S/. 69.70 (Sesenta y nueve con 70/100 Soles) a favor de la administrada ROSAURA CARRILLO MEDINA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada ROSAURA CARRILLO MEDINA, a su domicilio señalado en el Documento N° 04842-2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OFICINA GENERAL DE VILLA E SALVADOR OFICINA GENERAL DE ASUMBETRACIÓN INIG. LUZ ZANABRIA LIMACO GERENTE (E)